

Barranquilla, 07 de noviembre de 2023

No. Radicado: 08SE2023730800100014766  
 Fecha: 2023-11-07 12:06:46 pm  
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO  
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
 Destinatario: ROGELIO AGUERO  
 Anexos: 0 Folios: 1  
  
 08SE2023730800100014766



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
**ROGELIO RAUL AGÜERO RUIZ**  
 Calle 28 No. 32 - 64 Barrio san roque  
 Barranquilla - Atlantico

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar  
 Querellante : ROGELIO RAUL AGÜERO RUIZ  
 Investigado : ARTICULOS PLASTICOS DE COLOMBIA GC S.A.S  
 Radicación : 11565(29/01/2021)  
 Auto : 0207(10/02/2022)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	07 de noviembre del 2023
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	RESOLUCION No. 1394 del 24/10/2023 "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	REPOSICION Y APELACION.
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Ante quien expidió la decisión en reposición, o para ante el Director Territorial del Atlántico.
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal o por aviso o por publicación de la decisión en reposición.
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (05) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PÉREZ**

**Elaboró:**  
 YURANIS CASTIBLANCO PEREZ  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
 PIVC DT. ATLANTICO

**Revisó:**  
 YURANIS CASTIBLANCO PEREZ  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
 PIVC DT. ATLANTICO

**Aprobó:**  
 EDAGR GARCIA ZAPATA  
 COORDINADOR PIVC  
 PIVC DT. ATLANTICO

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfono PBX:  
 (601) 3779999  
 Bogotá

**Atención Presencial**  
 Con cita previa en cada  
 Dirección Territorial o  
 Inspección Municipal del  
 Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
 018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
 www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917 - J. CG 25 G 95 A 95  
 Atención al usuario: (57-1) 4722600 - 01 800 311 210 - servicioalcliente@4-72.com.co  
 Minitic Ites Mensajería Express

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	ROGELIO RAUL AGÜERO RUIZ	Nombre/Razón Social:	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección:	CALLE 28 No 32 - 64	Dirección:	CRA 49 N.º 72-46 BARRIO PRADO
Ciudad:	BARRANQUILLA	Ciudad:	BARRANQUILLA
Departamento:	ATLANTICO	Departamento:	ATLANTICO
Código postal:	080004178	Código postal:	080020424
Fecha admisión:		Envío:	YG300385644CO

8888  
450

*Coctibona*

Valores		Destinatario	Remitente																														
Peso Físico(gms):	200	Nombre/Razón Social:	ROGELIO RAUL AGÜERO RUIZ																														
Peso Volumétrico(gms):	200	Dirección:	CALLE 28 No 32 - 64																														
Peso Facturado(gms):	200	Tel:																															
Valor Declarado:	50	Ciudad:	BARRANQUILLA																														
Valor Flete:	53 100	Código Postal:	08004178																														
Costo de manejo:	50	Depo:	ATLANTICO																														
Valor Total:	153 100 COP	Código Operativo:	8888555																														
Observaciones del cliente:		Causa Devoluciones:																															
<p><i>Por cargo p.p. 150</i></p> <p><i>Coctibona</i></p>		<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>CI</td> <td>CI</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NI</td> <td>NI</td> <td>No cancelado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AG</td> <td>AG</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>EM</td> <td>EM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	CI	CI	Cerrado	NE	No existe	NI	NI	No cancelado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AG	AG	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	EM	EM	Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	CI	CI	Cerrado																													
NE	No existe	NI	NI	No cancelado																													
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																													
NR	No reclamado	AG	AG	Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	EM	EM	Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C.:																															
<p><i>Coctibona</i></p>		Tel:																															
C.C.:		Hora:																															
Fecha de entrega:		Distribuidor:																															
C.C.:		C.C.:																															
Gestión de entrega:		Tel:																															
Tel:		Zona:																															
<p>PO. BARRANQUILLA</p> <p>NORTE</p>		<p>8888</p> <p>585</p>																															

El usuario debe verificar cuidadosamente que los datos consignados en el contenido del certificado sean correctos y válidos en la época en la que se emite. Si desea más datos por favor comunicarse al servicio al cliente.

Prepaq Bogotá DC, Candelaria 25, P.O. Box 455 Bogotá / www.72.com.co

8888558888450YG300385644CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917 - 9

Minic País Mensajería Express

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA

Orden de servicio: 18585580

Fecha Pre-Admisión: 07/11/2023 13:18:40



YG300385644CO

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, quince (15) días de noviembre de 2023, siendo las 8: 00 am.

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 1394 de 24/10/2023** al Señor **ROGELIO RAUL AGÜERO RUIZ** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor **ROGELIO RAUL AGÜERO RUIZ** No. GUIA: YG300385644CO; según la causal

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		NO EXISTE		NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO	

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	07 de noviembre del 2023
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	RESOLUCION No. 1394 del 24/10/2023 <b>"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"</b>
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	REPOSICION Y APELACION.
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Ante quien expidió la decisión en reposición, o para ante el Director Territorial del Atlántico.
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal o por aviso o por publicación de la decisión en reposición.
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (05) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 15/11/2023

En constancia.

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 22-11-2023, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **1394 de 24/10/2023**

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor **ROGELIO RAUL AGÜERO RUIZ** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 24-11-2023

En constancia:

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

**Elaboró:**  
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
PIVC DT. ATLANTICO

**Revisó:**  
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
PIVC DT. ATLANTICO

**Aprobó:**  
EDGAR GARCIA ZAPATA  
COORDINADOR PIVC  
PIVC DT. ATLANTICO





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No 1394**

**(24 de octubre de 2023)**

**"Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"**

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones 3238 de 2021 (3 de noviembre), 3455 de 2021 (16 de noviembre) y, teniendo en cuenta los siguientes,

**Averiguación Preliminar.**

Querellante: ROGELIO RAUL AGÜERO RUIZ

Querellado: ARTICULOS PLASTICOS DE COLOMBIA GC S.A.S.

**RAD: 11EE2021720800100001156 de 2021-01-29**

**ID: 14933822**

**CONSIDERANDO:**

1.- A través de escrito radicado: 11EE2021720800100001156 de 2021-01-29, el señor ROGELIO RAUL AGÜERO RUIZ identificado con C.C. # 72.253.681 presenta reclamación Laboral en contra de la empresa **ARTICULOS PLASTICOS DE COLOMBIA GC S.A.S.** por presuntas irregularidades en la liquidación y pago de salarios. En el escrito inaugural de reclamación se dijo, lo que a continuación se extracta:

"(...) ya que me está bulnerando (sic) mis derechos como vajar (sic) el sueldo ya que estoy incapacitado..."

2.- Con Auto No 0207 de 10 de febrero de 2022, emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control se ordena adelantar Averiguación Preliminar a ARTICULOS PLASTICOS DE COLOMBIA GC S.A.S., comisionándose para tal efecto al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. LEONEL DAVID OSORIO MENDOZA, para la respectiva instrucción y/o para la proyección de la resolución de archivo o la formulación de cargos, según corresponda. Luego reasignada con Auto No 1245 de 06/julio/2022 al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. ALCIDES MENDOZA BERMUDEZ. Reasignada de nuevo con Auto No 1331 de 18/julio/2022 a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. BIASNEY SALAS CASTILLA, Averiguación preliminar que, por razones internas fue reasignada a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. CLAUDIA CRISTAL CARRILLO LOPEZ, ello, con auto de reasignación No 2487 de 28/noviembre/2022.

3.- A través de Oficio 08SE2022730800100014942 de 2022 - 12 - 09, la última Inspectora comisionada solicitó informe y aporte de pruebas a ZOFY SOLUCIONES PLASTICAS ZOFY S.A.S., por ser la propietaria del Establecimiento de Comercio ARTICULOS PLASTICOS DE COLOMBIA GC S.A.S. ello, con relación a la información e inquietudes o presuntas irregularidades puestas en conocimiento del Despacho, en el escrito inaugural de querrela. Y con oficio 08SE2022730800100015270 de 2022 - 12 - 09, informó sobre el inicio de

"Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

la averiguación preliminar al promotor de la Reclamación Laboral, señor, ROGELIO RAUL AGÜERO RUIZ en su condición de querellante y, le solicitó información tendiente a aclarar el objeto de la reclamación.

4.- Mediante escrito recibido al correo electrónico institucional [ccarrillo@mintrabajo.gov.co](mailto:ccarrillo@mintrabajo.gov.co) el miércoles 14/diciembre/2022 10:10 am, (folios 24 a 70), la Señora GIOVANNA MEJIA BARRAZA identificada con C.C. # 1.001.856.027, quien se suscribe como representante legal de ZOFY SOLUCIONES PLASTICAS ZOFY S.A.S. Propietaria del Establecimiento de Comercio ARTICULOS PLASTICOS DE COLOMBIA GC S.A.S., allegó al despacho, escrito rindiendo informe y pruebas de los hechos de la querrela o reclamación laboral, e indicó lo que se extractan de la siguiente manera a continuación:

*"(...) 1.- Entre el Sr. ROGELIO RAUL AGUERO y la empresa que represento, si existió un contrato de trabajo el cual se efectuó de manera verbal, bajo todos los lineamientos jurídicos que la norma sustancial prevé para esta clase de contratos. 2.- La empresa que represento, jamás modifico el salario del trabajador de comento, es decir nunca se le afecto el lus variandi. 3.- El querellante, recibió de nuestra empresa todas y cada una de las prestaciones sociales que la ley laboral vigente exige para esta clase de conceptos. El peticionario manifiesta reducción del salario percibido, lo cual no es cierto.*

*El sr. Querellante, allega a su despacho, queja en contra de la empresa que hoy represento, por motivos que no se ajustan a la realidad de las cosas y pretende que mediante actuación administrativa se le reconozcan valores que ya fueron sufragados o cancelados.*

*(...) En este orden de ideas, manifestamos, que no existe obligación a favor del querellante con relación al pago de sus prestaciones sociales y reducción del salario, toda vez que estas fueron canceladas oportunamente como lo demostraremos con los documentos anexos, de igual manera no existió la reducción del salario.*

*Como ya se expresó, si existió un contrato de carácter laboral y este fue ejecutado y liquidado conforme a los principios laborales que rodean esta clase de, actos jurídicos, sin existir una vulneración a los derechos que le asisten al trabajador, nuestra empresa cumplió taxativamente con la carga que nos asiste. (...)"*

Con el informe rendido, en lo que interesa a la presente actuación, la representante del empleador aportó los siguientes documentos o pruebas: A) Autoliquidación consolidada de aportes a seguridad social. B) Copia de movimientos cuenta de nómina del querellante, señor, ROGELIO RAUL AGÜERO RUIZ. C) Copia de liquidación de contrato de trabajo de obra y labor del querellante y D) Copia de nóminas.

5.- Con Auto No 0832 de 25/abril/2023, el conocimiento de la presenta averiguación preliminar, fue Reasignado a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. MARIA AUXILIADORA GOMEZ CONTRADO. Y con Auto No 1933 de 03/octubre/2023, el conocimiento de la presenta averiguación preliminar, fue Reasignado al suscrito. Para la respectiva instrucción y/o para la expedición del acto administrativo que corresponda.

6.- Por no existir irregularidad que invalide lo actuado, surtidas las etapas y, brindadas las garantías a las partes, se dio a conocer la actuación al interesado, es procedente la expedición del presente acto administrativo definitivo en Averiguación Preliminar.

#### PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo; Código de Procedimiento Administrativo y

"Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

de lo Contencioso Administrativo, y la Resolución Ministerial No 3455 de 2021 (16 de noviembre), Artículo segundo, Parágrafo tercero, Numeral 8° y Artículo décimo séptimo los cuales disponen:

**"C. El Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:**

(...). **8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes. (...)**

(...) **13. Adelantar y decidir, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en los temas de su competencia, las investigaciones administrativas sobre el cumplimiento de las empresas con la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en materia de pensiones. (...)**

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:** Los inspectores de trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados."

Para Decidir se Tiene en Cuenta: Afirma el promotor de la reclamación laboral, sin precisar más detalles, que, la empresa ARTICULOS PLASTICOS DE COLOMBIA GC S.A.S., le vulnera sus derechos al bajarle el salario, y refiere que se encuentra incapacitado.

Al resolver las inconformidades planteadas en el escrito inaugural de reclamación laboral, la representante de la sociedad ZOFY SOLUCIONES PLASTICAS ZOFY S.A.S. Propietaria del Establecimiento de Comercio ARTICULOS PLASTICOS DE COLOMBIA GC S.A.S. admite que el señor ROGELIO RAUL AGÜERO RUIZ, laboró para esta sociedad y, niega de manera categórica, la modificación en desmejora del salario del reclamante. Refiere que le fueron pagados salarios y prestaciones sociales finales y definitivas.

Una vez aceptados la relación laboral, en lo que atañe a la inconformidad del extrabajador, la representante de la empresa en aras de aclarar el asunto puesto en conocimiento del despacho aportó: Autoliquidación consolidada de aportes a seguridad social, copia de movimientos cuenta de nómina del querellante, copia de liquidación de contrato de trabajo de obra y labor del querellante y copia de nóminas.

En las nóminas en favor del querellante, vistas a folios 45 a 64, no se observan violaciones objetivas de las que se pueda deducir de manera inequívoca la existencia de desmejoras sustanciales en el salario del reclamante. De otro lado, la liquidación final y definitiva de prestaciones sociales, tiene como salario básico el salario mínimo legal mensual vigente para año 2021 más el respectivo auxilio de transporte. En los aportes a seguridad social presentan como IBC el salario mínimo legal mensual vigente. En consecuencia, no se avizora la existencia de irregularidades que ameriten el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, sino, por el contrario, el archivo de las presentes diligencias.

En jurisprudencia de la Sección primera del Consejo de estado, advierte al señalar:

*"[...] Debe precisarse que la flexibilidad del principio de legalidad no puede tener un carácter extremo, al punto que se permita la arbitrariedad de la Administración en la imposición de las sanciones o penas. Por el contrario, en el derecho administrativo sancionador el principio de*

"Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

*legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativa precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad." (Consejo de estado, Sección primera, Sentencia 11001-03-24-000-2013-00092-00 de 18/sept/2014)*

Para esta Instancia, no se observan las presuntas irregularidades planteadas en el escrito inaugural de querrela, en consecuencia, se hace imperioso ordenar el archivo de las presentes diligencias, sin iniciar procedimiento administrativo sancionatorio. Por lo cual, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, teniendo en cuenta el mandato del artículo 1° del Código Sustantivo del Trabajo, según el cual: "**OBJETO. La finalidad primordial de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.**" (Negritas fuera de texto).

Por todo lo anterior indicado, se reitera, no se evidencia elemento de juicio alguno que permita inferir que el empleador ZOFY SOLUCIONES PLASTICAS ZOFY S.A.S. Propietaria del Establecimiento de Comercio ARTICULOS PLASTICOS DE COLOMBIA GC S.A.S., haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los presuntos hechos denunciados por el extrabajador accionante, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito, y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente resolución, y fundamentados en la competencia del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección territorial Atlántico, este Despacho,

#### RESUELVE:

**Primero:** Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa ZOFY SOLUCIONES PLASTICAS ZOFY S.A.S. Propietaria del Establecimiento de Comercio ARTICULOS PLASTICOS DE COLOMBIA GC S.A.S., persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 901.067.262 - 1. Lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** Ordenar el ARCHIVO de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a ZOFY SOLUCIONES PLASTICAS ZOFY S.A.S. Propietaria del Establecimiento de Comercio ARTICULOS PLASTICOS DE COLOMBIA GC S.A.S., ya identificada.

**Tercero:** ACLARAR al reclamante, señor ROGELIO RAUL AGÜERO RUIZ, que le asiste el derecho de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente y, si aún no lo ha hecho, con respecto a la queja presentada en contra del empleador ZOFY SOLUCIONES PLASTICAS ZOFY S.A.S. Propietaria del Establecimiento de Comercio ARTICULOS PLASTICOS DE COLOMBIA GC S.A.S. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**Cuarto:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

- A la empresa **ZOFY SOLUCIONES PLASTICAS ZOFY S.A.S.** Propietaria del Establecimiento de Comercio **ARTICULOS PLASTICOS DE COLOMBIA GC S.A.S.**, en la Carrera 42 D No 06 - 105 Local 1 de Barranquilla - Atlántico CEL: 318 7127432. Emails: [artiplascogcsas@gmail.com](mailto:artiplascogcsas@gmail.com)
- Al señor **ROGELIO RAUL AGÜERO RUIZ** (Querellante): En la Calle 28 No 32 – 64, Barrio San Roque de Barranquilla – Atlántico.

**Quinto:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, director territorial Atlántico.

**Sexto:** Ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente con la presente Averiguación Preliminar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE OSORIO, SANTIAGO**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Aprobó: O. Osorio.  
Visto Bueno: E. Garcia. Coord. Grupo PIVC

